



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 499

Chiriguana, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDIMER NORIEGA ARZUAGA CONTRA MASA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00192-00.**

CONSIDERACIONES.

Se tendrán como notificada y contestada la demanda por parte de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y DRUMMOND LTD.

Al examinar las demandas de llamamiento garantía presentadas por el apoderado judicial de COMCEL S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA", ésta se admitirá, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En cognición del parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la notificación de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA", será por anotación en el estado, habida cuenta ya compareció al proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

SEGUNDO. Admítanse los llamamientos en garantía propuestos por DRUMMOND LTD contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA".

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en llamamiento deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Notifíquese por anotación en el **ESTADO** el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA"**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta providencia, para que la conteste a través de apoderado judicial.

SEXTO. Reconózcase y téngase a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 830.515.294-0, como representante judicial de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** Asimismo, al Dr. **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ**, con C.C. 1.018.466.887 y T.P. N° 276.201, como abogado perteneciente a dicha firma.

Reconózcase y téngase a la Dra. **ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES**, con C.C. 63.552.586 y T.P. N° 159.863, como apoderada judicial de **DRUMMOND LTD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e93ffd0ba6dcee8b196c99a784d27babbeef11112a0b7c31f5649e0f834a4d**

Documento generado en 15/06/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>